REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT. 890981000-8
COMPROMISO PRESUPUESTAL

Fecha de Impresión: 27/08/2026
Hora de Impresión: 11:26:42a. m.
Página 1 de 1

NÚMERO: 1618

Fecha: 21/08/2026

Dependencia: Secretaría de Planeación

Certifico compromiso presupuestal por valor de $: 19.998.115,00

(DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE Y 00 / 100 PESOS ML.)

Con cargo a:

DISPONIBILIDAD	RUBRO	NOMBRE	C.COSTOS	VALOR
765	2.3.2.02.02.005.2402112.40.2545737.1.2.4.3.03	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	Secretaría de Hacienda	19.998.115,00

Dentro del presupuesto de Egresos de la vigencia: 2026

A favor de: 15507868 - NARCISO ANTONIO MUÑOZ ZAPATA

Por concepto de: Se expide el presente compromiso presupuestal para avalar el contrato adicional No 001 al contrato No SA-001-2026, cuyo objeto es: Reparación y mantenimiento de maquinaria amarilla para mantenimiento y mejoramiento de las vías terciarias en mal estado del Municipio de Puerto Nare.

Proyecto: 202500000045737 Mejoramiento y mantenimiento de la red vial terciaria del municipio de Puerto Nare

DIRECTORA DE PRESUPUESTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT. 890981000 9
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Hora de impresión: 5:15:55p. m

Fecha de impresión: 20/06/2026

Página 1 de 1

NÚMERO: 700

Vencimiento: 90 días

Fecha: 12/06/2026

Dependencia: Secretaría de Planeación

Certifico disponibilidad por valor de $: 19.998.115,00

(DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE Y 00 / 100 PESOS ML.)

Con cargo a:

RUBRO	NOMBRE	C.COSTOS	VALOR
2.3.2.02.02.005.2402112.40.2545737.1.2.4.3.ine	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	Secretaría de Hacienda	19.998.115,00

Dentro del presupuesto de Egresos de la vigencia: 2026

Por concepto de: Se expide el presente certificado de disponibilidad presupuestal para avalar el contrato adicional al No SA-001-2026, cuyo objeto es: Reparación y mantenimiento de maquinaria amarilla para mantenimiento y mejoramiento de las vías terciarias en mal estado del Municipio de Puerto Nare.

Proyecto: 202500000045737 Mejoramiento y mantenimiento de la red vial terciaria del municipio de Puerto Nare

DIRECTORA DE PRESUPUESTO

CONTRATO ADICIONAL NO. 001 AL CONTRATO NO. SA-001- 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE Y NARCISO ANTONIO MUÑOZ ZAPATA

SA-001-2026	
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)**
NIT NO.	NIT NO. 890.981.000-8
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**
CONTRATISTA:	**NARCISO ANTONIO MUÑOZ ZAPATA**
CÉDULA O NIT:	CC. No. 15.507.868
OBJETO:	"REPARACION Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA PARA MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)"
VALOR INICIAL:	NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/C ($95.424.329)
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE GARANTÍAS
ACTA DE INICIO:	20 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN NO. 1:	19 DE JUNIO DE 226
PRÓRROGA NO. 1:	DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL
FECHA DE TERMINACION NO. 2:	19 DE AGOSTO DE 2026
PRÓRROGA NO. 2:	UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA PRÓRROGA NO. 1
FECHA DE TERMINACION NO. 3:	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026
MODIFICACIÓN CONTRATO ADICIONAL NO. 001:	CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
VALOR CONTRATO ADICIONAL NO. 001:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE ($ 19.998.115)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CONTRATO ADICIONAL NO. 001:	CDP No. 765 del 12 de agosto de 2026
SUPERVISOR:	**ALEXCIS DUBER CERVERA CRUZ**
CARGO:	SECRETARIODE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Entre los suscritos **JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.669 expedida en Medellín (Antioquia), Alcalde Electo, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Puerto Nare, identificado con Nit No. 890.981.000-8, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y el

Decreto 1082 de 2015, de una parte, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO — CONTRATANTE** y por la otra, **NARCISO ANTONIO MUÑOZ ZAPATA** mayor de edad Identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.507.686-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO ADICIONAL NO. 001 AL** CONTRATO NO. SA-001- 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial público, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y conforme a lo establecido en la Constitución Política que reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el MUNICIPIO DE PUERTO NARE, suscribió el día 20 de marzo de 2026, el **CONTRATO NO. SA-001- 2026**, con **NARCISO ANTONIO MUÑOZ ZAPATA**, identificado con CC No. 15.507.868-8, para desarrollar el siguiente objeto contractual "REPARACION Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA PARA MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)".

Que según la cláusula cuarta del CONTRATO NO. SA-001- 2026, suscrito entre las partes el plazo de ejecución inicial era **TRES (03) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio y de la aprobación de las garantías exigidas.

Que entre las partes se suscribió el Acta de inicio del **CONTRATO NO. SA-001- 2026** el día 20 de marzo de 2026.

Que se suscribió entre las partes el Otrosi No. 1 correspondiente a la Prórroga No. 1 al **CONTRATO NO. SA-001- 2026** quedando como fecha de terminación el día 19 de agosto de 2026

Que a fecha del 06 de agosto de 2026 la ejecución física del presente proceso contractual con adición se encuentra en un 70% aproximado y la ejecución financiera presenta un balance que arroja un 50%.

Que **NARCISO ANTONIO MUÑOZ ZAPATA.**, ha venido cumpliendo cabalmente cada una de

las obligaciones derivadas del **CONTRATO NO. SA-001- 2026.**

Que de acuerdo con lo previsto por la jurisprudencia y la doctrina en la materia, respecto de las "mayores cantidades de obra" podrán incluirse en la presente modificación, sin embargo respecto de los "ítems no previstos" u "obras adicionales" deberán materializarse a través de la figura del "contrato adicional", ya que representan no sólo la inclusión de ítems no previstos, sino la modificación en el alcance inicial de la obra contratada. Para ello, se recuerda lo dispuesto por la ANCP-CCE entre otros en Concepto C-017 de 2025:

> *"En ese sentido, dada la naturaleza de este sistema de precios, que contempla la posibilidad de variar las cantidades e ítems originalmente previstos entre las partes, tanto la jurisprudencia como la doctrina han desarrollado los conceptos de "mayores cantidades de obra" y de "obras extras o adicionales", nociones que no corresponden a la misma figura juridica, tal y como se procede a explicar. Mientras que las "mayores cantidades de obra" implica aumentar las cantidades de los ítems pactados desde el comienzo, la noción de "obras extras o adicionales" exige incluir obras o actividades que no habían sido convenidas, pero que, de todos modos, son indispensables para el cumplimiento del objeto.*
>
> *Por un lado, las mayores cantidades de obra se presentan cuando las partes deben aumentar las cantidades de algunos ítems que sí estaban contemplados en el contrato, pero que su cálculo preliminar resultó insuficiente (...)*
>
> *Por otro lado, las obras adicionales o extras son aquellas que no estaban convenidas en el contrato, y que, por lo tanto, implican una modificación del mismo, que debe ser pactada por las partes. El Consejo de Estado ha definido las obras adicionales como "aquellas obras distintas de las inicialmente previstas en el objeto contractual, o ítems no previstos pero cuya ejecución se torna necesaria para cumplirlo a cabalidad, en tal sentido su reconocimiento implica variación del contrato". Igualmente, la mencionada Corporación ha señalado que, cuando las partes estimen necesario incluir una obra adicional o extra que comprenda aumentar el valor del contrato, se deberá suscribir un contrato adicional, que formalice tal modificación, dado que, de lo contrario, no podrá reconocerse su pago."*
>
> - Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 18 de noviembre de 2021. Radicación número.: 47001-23-33-001-2013- 00363-01 (61.641). C.P. Alberto Montaña Plata. Sentencia del 22 de agosto de 2023. Radicación número: 85001-23-33-000-2015-00211- 01 (58.634). C.P. María Adriana Marín.

Que frente al cumplimiento de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Carta Política, la Corte Constitucional ha señalado que es un imperativo que la Administración Pública cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para

que se pueda cumplir con las metas que tiene cada entidad pública en beneficio de la calidad de la gestión y satisfacción de la comunidad y de los usuarios (Corte Constitucional, 2013).

Que dicha finalidad encuentra respaldo en lo normado tanto por el ordenamiento constitucional como legal las cuales atienden a la responsabilidad y atribución de las entidades territoriales de garantizar la prestación de los servicios públicos que determine la ley, así como la construcción de las obras que demande el progreso local, y ordenar el desarrollo de su territorio, las cuales encuentran sustento en lo siguiente:

- Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

- Que el Municipio de Puerto Nare Antioquia en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

- Que de conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

- Que la Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- Que según el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa

está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

- Que en el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

- Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

- Que según el artículo 2° de la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" la infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.

- Que en virtud del artículo 3° ejusdem la infraestructura de transporte como sistema se caracteriza por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación y está destinada a facilitar y hacer posible el transporte en todos sus modos.

- Que es por lo anteriormente expuesto, que en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, se establece como función de los municipios el construir y conservar la infraestructura municipal, las vías urbanas, suburbanas, verdales y aquellas que sean propiedad del municipio, como a su vez las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos directa o indirectamente, como también el identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y el desarrollo de alternativas viables.

- Que, según lo anterior, la maquinaria amarilla por los años de servicio y desgaste, presentan deterioro en general, por esta razón se requiere el mantenimiento y reparación a todo costo, que suplan el desgaste de cada uno de los elementos y piezas, que, por su trabajo constante, presentan desgaste y deterioro con una periodicidad muy corta; siendo necesaria la adecuada conservación integral de la maquinaria amarilla, de acuerdo con sus características individuales y uso.

- Que tener la maquinaria amarilla de la administración municipal en óptimas condiciones de funcionalidad y calidad, contribuye en la solución de la problemática identificada, en por lo menos cuatro factores:

 a. Se cuidan los vehículos para evitar desgastes prematuros.
 b. Permite cambiar piezas que con el tiempo se van deteriorando y que merecen atención o cambio, para evitar daños en cadena o de una mayor gravedad.
 c. Contribuyen a la seguridad de los conductores y ocupantes de los vehículos. Si la maquinaria amarilla y motocicletas se mantiene en buen estado, se garantiza a su vez la conducción segura para el personal que los utiliza en razón a sus funciones y se_ evitan fallas que puedan generar accidentes de tránsito, que pongan en peligro la vida y la integridad de los diferentes actores viales.
 d. Permite la operatividad de la secretaria de Planeación e Infraestructura Física, garantizando el correcto funcionamiento de la red vial terciaria en condiciones óptimas de transitabilidad, garantizando el cumplimiento de la normatividad estipulada por el Ministerio de Transporte y de esta manera proveer estructuras viales aptas para el desarrollo social y económico de los habitantes del municipio.

- Que para el buen desempeño y movilización de esta maquinaria en la zona urbana y rural del municipio, esta se debe mantener en condiciones óptimas de funcionamiento, por lo que se hace necesario, realizar la reparación y mantenimiento, dado que uno de los objetivos principales de la administración municipal, es la realización del mantenimiento vial que mejoren la calidad de vida de la población, lo cual se logra a través de la maquinaria que es utilizada para dicho fin.

- Que la administración municipal en desarrollo de sus funciones administrativas tiene la responsabilidad de garantizar el correcto funcionamiento de la red vial terciaria en condiciones óptimas de transitabilidad, garantizando el cumplimiento de la normatividad estipulada por el Ministerio de Transporte y de esta manera proveer estructuras viales aptas para el desarrollo social y económico de los habitantes de las zonas adyacentes a la red vial a intervenir. Igualmente, el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 136 de 1994 establece que: "en materia de vías, /os municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal'.

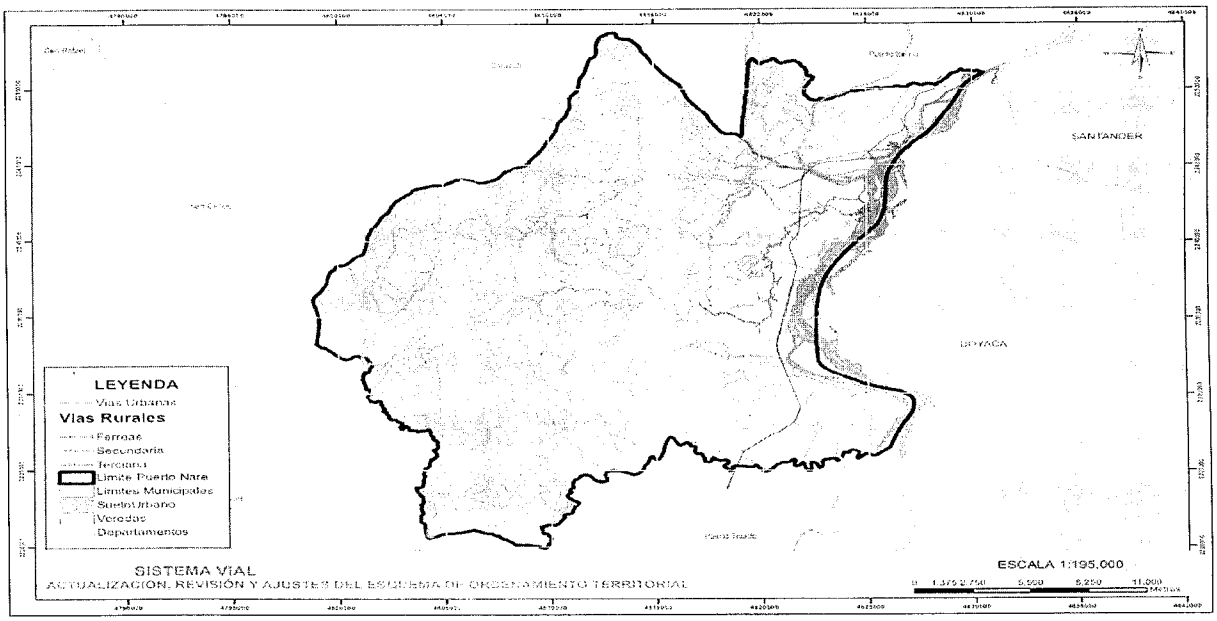
- Que el municipio de Puerto Nare enfrenta varias problemáticas referentes al sector Transporte, como, por ejemplo: el deterioro de las vías terciarias, la falta de

señalización en las vías urbanas, congestión vial, entre otras. Por lo anterior es importante que el municipio direccione su desarrollo a la creación y/o actualización de un plan vial, que este acorde a las necesidades que presenta actualmente el municipio en este sector.

- Que adicionalmente, es difícil la intercomunicación terrestre de la población rural del municipio, debido a que por un lado las vías están en mal estado, intransitables o con restricciones de tránsito y por otro hay deficiente mantenimiento, esto genera congestiones en las vías por pasos restringidos, junto con el aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos, además se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos, hay un aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros, junto con un incremento de los precios de los productos de la región.

- Qu el municipio de Puerto Nare, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, es responsable de asegurar la prestación eficiente y continua de los servicios públicos, por lo que en los determinantes y directrices para el ordenamiento del territorio definidos en el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, se establece como función pública las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento y mejoramiento de los proyectos y obras de infraestructura del transporte, en el cual se materializa el interés general previsto en la Constitución Política, al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del territorio nacional, y el disfrute de los derechos de las personas.

- Que el objeto del presente proceso de contratación corresponde a "REPARACION Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA PARA MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE."



Fuente: EOT (2023).

- Que durante la ejecución del presente alcance contractual se identifica que la Bomba hidráulica principal del servo transmisión no entrega las presiones (Psi) mínimas requeridas para el correcto funcionamiento de la máquina, generando afección en el movimiento o traslación de esta. La identificación de este escenario se da luego que el Contratista en ejecución de sus labores para la reparación de la servo transmisión identifica la falta de presión en el sistema hidráulico, la cual tiene como origen el elemento Bomba hidráulica principal y solo pudo ser detectada una vez se iniciaron las pruebas para la servo transmisión.

- Que en relación con Tubo de presión temperatura se debe reemplazar dado que este cuenta con trabajos de soldadura previos a cualquier trabajo realizado bajo el presente Contrato y el cual se identifica está en pésimas condiciones de trabajo.

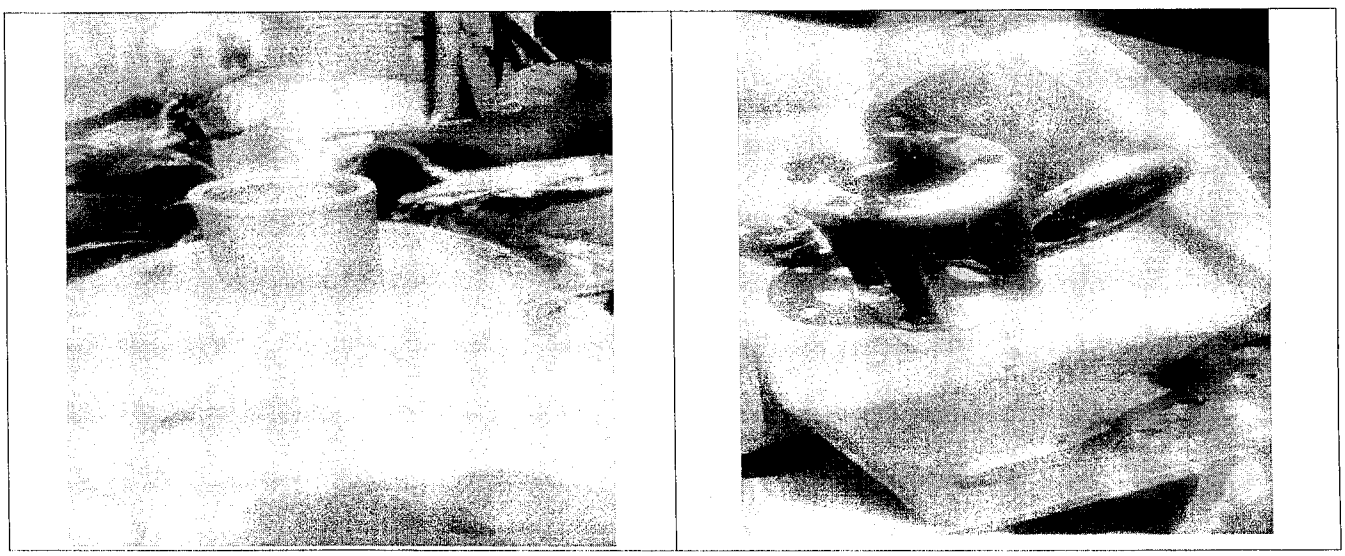
- Que en relación con Termostato este debe ser reemplazado debido al desgaste natural de la operación (horas de trabajo).

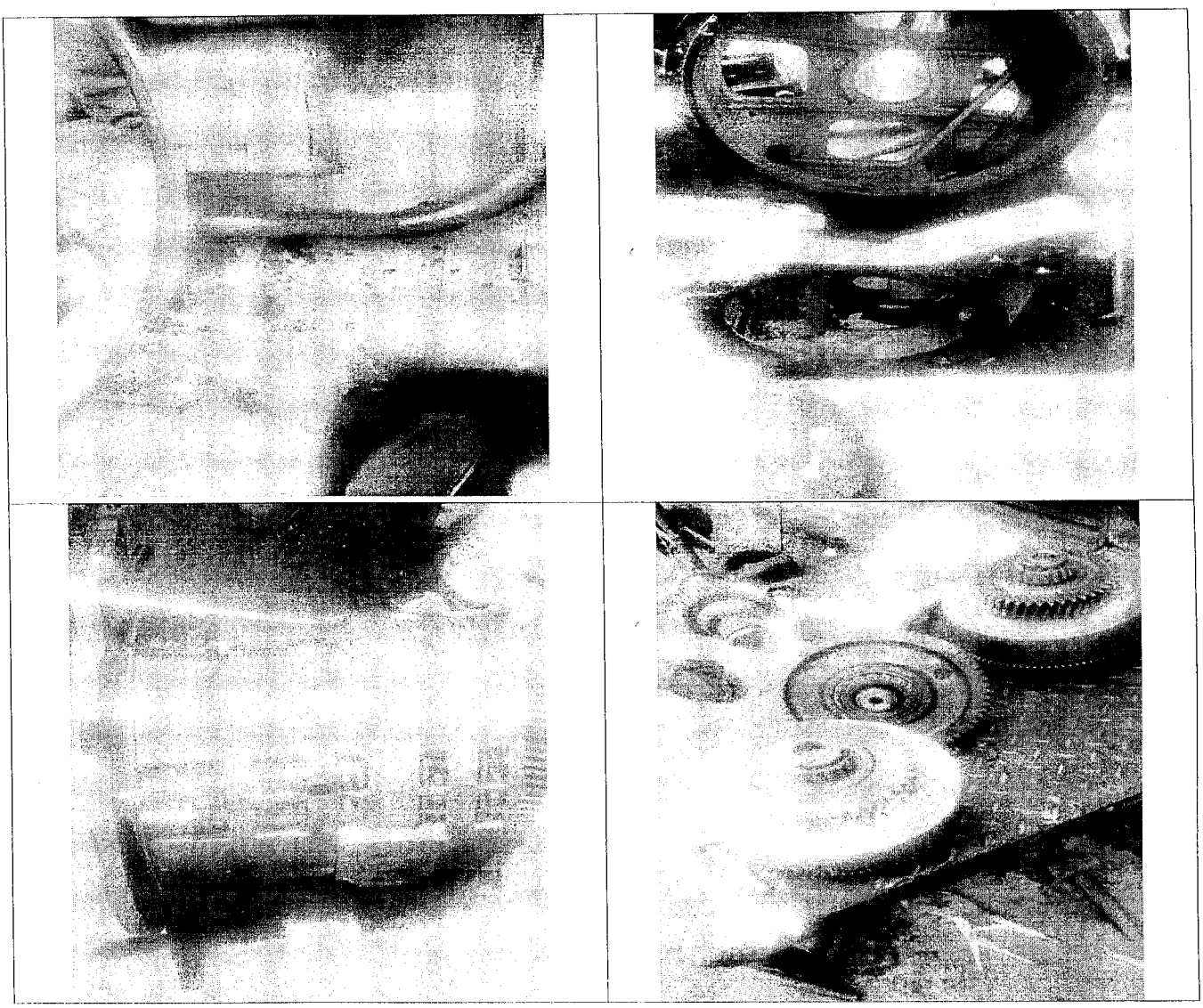
- Que en relación con Bloqueo del sistema electrónico se debe realizar dado que, de lo contrario, la máquina puede ser encendida, manipulada y operada de manera ajena, externa a cualquier funcionario del Municipio; en tanto que la máquina no cuenta con algún otro elemento protector tal como cerradura de seguridad, cabina cerrada.

- Que en relación con Reconstrucción del radiador, se identifica desgaste por inactividad operativa, la cual requiere de una reconstrucción interna/externa, así como un sondeo, lo anterior permite la recuperación efectiva del componente; cuyo objetivo es principal para garantizar el funcionamiento del motor.

- Que en relación con Manguera inferior para el radiador y Manguera superior para el radiador se identifica tienen un deterioro significativo el cual, puede generar en el corto plazo afecciones directas y críticas al sistema de refrigeración.

- Que en relación con Tapa de combustible y Filtro interno del tanque de combustible se evidencia que está en pésimo estado, lo cual bajo las exigentes condiciones de operación a las que se someterá la máquina, permitirían de manera no deseada el ingreso de contaminantes al tanque de combustible, poniendo en riesgo la integridad del sistema de inyección (líneas, inyectores).









- Que NARCISO ANTONIO MUÑOZ ZAPATA envió solicitud de adición al CONTRATO NO. SA-001- 2026 de conformidad con los antecedentes y soportes que se relacionan a continuación:

 - Solicitud de adición, presentada por el contratista NARCISO ANTONIO MUÑOZ ZAPATA, la adición solicitada es **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/C ($ 19.998.115)** para poder culminar con eficiencia las obras pendientes del proyecto y realizar su entrega a entera satisfacción.

- Que la anterior solicitud se justificó por parte del contratista **NARCISO ANTONIO MUÑOZ ZAPATA** respecto de la adición conforme a las siguientes consideraciones:

"ASPECTOS TECNICOS

En virtud del contrato en referencia y teniendo en cuenta las necesidades que demanda dicho proyecto, se hace necesario contemplar la ejecución de las actividades que sean necesarias para poder llevar a cabo el proyecto con los más altos estándares de cálida y cumpliendo la normatividad vigente. Según el avance en la ejecución del proyecto se ha identificado diferentes actividades que se han debido realizar para poder dar cumplimiento a las necesidades del proyecto, las actividades no previstas identificadas y necesarias son las siguientes:

1. *Durante la ejecución del presente alcance contractual se identifica que la Bomba hidráulica principal de la servo transmisión no entrega las presiones (Psi) mínimas requeridas para el correcto funcionamiento de la máquina, generando afección en el movimiento o traslación de esta. La identificación de este escenario se da luego que el Contratista en ejecución de sus labores para la reparación de la servo transmisión identifica la falta de presión en el sistema hidráulico, la cual tiene como origen el elemento Bomba hidráulica principal y solo pudo ser detectada una vez se iniciaron las pruebas para la servo transmisión.*

2. *En relación con Tubo de presión temperatura se debe reemplazar dado que este cuenta con trabajos de soldadura previos a cualquier trabajo realizado bajo el presente Contrato y el cual se identifica está en pésimas condiciones de trabajo.*

- *En relación con Termostato este debe ser reemplazado debido al desgaste natural de la operación (horas de trabajo).*

- *En relación con Bloqueo del sistema electrónico se debe realizar dado que, de lo contrario, la máquina puede ser encendida, manipulada y operada de manera ajena, externa a cualquier funcionario del Municipio; en tanto que la máquina no cuenta con algún otro elemento protector tal como cerradura de seguridad, cabina cerrada.*

- *En relación con Reconstrucción del radiador, se identifica desgaste por inactividad operativa, la cual requiere de una reconstrucción interna/externa así como un sondeo, lo anterior permite la recuperación efectiva del componente; cuyo objetivo es principal para garantizar el funcionamiento del motor.*

- *En relación con Manguera inferior para el radiador y Manguera superior para el radiador se identifica tienen un deterioro significativo el cual, puede generar en el corto plazo afecciones directas y críticas al sistema de refrigeración.*

- *En relación con Tapa de combustible y Filtro interno del tanque de combustible se evidencia que está en pésimo estado, lo cual bajo las exigentes condiciones de operación a las que se someterá la máquina, permitirían de manera no deseada el ingreso de contaminantes al tanque de combustible, poniendo en riesgo la integridad del sistema de inyección (líneas, inyectores).*

- *ítems NO Previstos Adicionales: Son aquellos que no están contemplados en la propuesta y que es necesario ejecutar en el desarrollo de la obra con nuevos análisis de precios de acuerdo con los precios de mercado.*

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	MOTONIVELADORA 120G			
1	Bomba hidráulica principal servo trasmisión	1	$ 8.065.385	$ 8.065.385
2	Tubo de presión temperatura del motor	1	$ 881.385	$ 881.385
	VIBRO COMPACTADOR			
3	Termostato para el motor	1	$ 768.785	$ 768.785
4	Bloqueo del sistema electrónico (máster)	1	$ 901.385	$ 901.385
5	Reconstrucción del radiador	1	$ 1.055.385	$ 1.055.385
6	Manguera inferior para el radiador	1	$ 835.135	$ 835.135
7	Manguera superior para el radiador	1	$ 792.885	$ 792.885
	RETRO EXCAVADORA HYUNDAY			
8	Tapa de combustible	1	$ 1.302.385	$ 1.302.385
9	Filtro interno del tanque de combustible	1	$ 1.140.385	$ 1.140.385
	MANO DE OBRA		$ 4.255.000	$ 4.255.000
	TOTAL		**$ 19.998.115**	**$ 19.998.115**

ASPECTOS LEGALES Y JURÍDICOS

Desde el punto de vista Jurídico no existe impedimento alguno para el adicional en Valor y Plazo del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. SA-001- 2026 dado que el valor de las obras cuantificadas No Llegan el 100% del valor del contrato inicial y el objeto de las obras están acorde a las necesidades planteadas.

ASPECTOS SOCIALES

Con el valor adicional para la ejecución de las obras faltantes, se pretende terminar el proyecto en su totalidad con la reparación de la maquinaria amarilla para mejorar las condiciones de las vías terciarias del municipio de Puerto Nare.

- Que por todo lo anterior es importante tener claro que las actividades que se vienen desarrollando en el marco del CONTRATO NO. SA-001- 2026, consisten en la

REPARACION Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA PARA MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA).

- Que entre las partes, se estableció en la Cláusula Segunda del Contrato No. SA-001-2026, lo siguiente relacionado con las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad en el marco del citado proceso contractual:

"CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES:
La forma de satisfacer la necesidad descrita previamente será a través del contratista designado para el desarrollo del objeto contractual, el cual deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y el cumplimiento de demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, entre ellas tener presente lo siguiente:

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
La ejecución de las actividades que se derivan de este contrato se hará de acuerdo con los ítems y cantidades del presupuesto oficial realizado por el municipio y con base en los valores y presupuesto aprobado por la secretaria de Planeación e Infraestructura.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los definidos en el presente contrato, el contratista se obliga especialmente a cumplir con cada uno de los ÍTEMS que se relacionan en el siguiente cuadro de actividades:

1	REPARACION Y MANTENIMIENTO MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120 G		
1.1	REPARACION SERVO TRANSMISION		
1	ADECUACION DE SITIO PARA REPACION DE MAQUIANRIA	global	1
1.1.1	Kit completo de discos húmedos de traslación	kit	8
1.1.2	empaquetadura completa para servo transmisión	kit	1
1.1.3	rodamiento en general para remplazar	UNIDAD	4
1.1.4	anillos de presión para engranar	UNIDAD	16
1.1.5	filtro magnético	UNIDAD	1
1.1.6	retenedor de ejes	UNIDAD	4
1.1.7	eliminador de empaque	UNIDAD	3
1.1.8	filtro de transmisión	UNIDAD	1
1.1.10	filtro de aceite de motor	UNIDAD	2
1.1.11	filtro de combustible	UNIDAD	2
1.1.12	filtro de aire principal	UNIDAD	1
1.1.13	filtro de aire secundario	uNIDAD	1
1.1.14	filtro separador de agua	UNIDAD	1
1.1.15	aceite para el servo transmisión 15 w40	pimpina	2

1,1,16	aceite para motor 15 w40	pimpina	1
1,1,17	mangueras para sistema hidráulico	UNIDAD	12
1,2	REVISION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO		
1,2,1	motor de arranque, alternador y suiches de encendido	global	1
1,2,2	mantenimiento de válvula de presión	UNIDAD	1
1,2,3	mantenimiento de partes eléctricas	global	1
1,2,4	mantenimiento de sensores de presión	UNIDAD	1
1,2,5	mantenimiento de válvulas de control	UNIDAD	1
1,2,6	sensores de temperatura en malas condiciones	UNIDAD	1
1,2,7	bornes de baterías	UNIDAD	4
1,3	SISTEMA DE ESCARIFICACION Y NIVELACION		
1,3,1	cilindro de inclinación	UNIDAD	1
1,3,2	cilindro de elevación de escarificador	UNIDAD	1
1,3,3	Discos de fricción pequeños	UNIDAD	24
1,3,4	Discos de fricción Grande	UNIDAD	24
1,3,5	Separadores de fricción	UNIDAD	24
1,3,6	Pines de ejes	UNIDAD	12
1,3,7	Pines de semi ejes	UNIDAD	12
1,3,8	Rodamientos de Paquetes	UNIDAD	12
1,3,9	Rodamientos de semiejes	UNIDAD	12
1,3,10	Retenedores de Salida	UNIDAD	2
1,3,11	Arandelas de fricción	UNIDAD	24
1,3,12	Bombas de caudal 15W40	UNIDAD	1
1,3,13	Resortes de presión de paquetes	UNIDAD	24
1,3,14	Anillos de presión de paquetes	UNIDAD	18
2	MANTENIMIENTO Y REPARACION RETROEXCAVADORA		
2,1	reparación de valde delantero	UNIDAD	1
2,2	suministro de baterías	UNIDAD	2
2,3	cambio de aceite y filtros	global	1
2,4	suministro e instalación de bomba de combustible	UNIDAD	1
2,5	suministro e instalación de cuchillas	UNIDAD	2
2,6	reparación de tanque de combustible	UNIDAD	1

2,7	suministro e instalación de mangueras	global	1
2,8	reparación de valde trasero	UNIDAD	1
3	MANTENIMIENTO Y REPARACION VIBROCOMPACTADOR		
3,1	cambio de aceite y filtros	global	1
3,2	suministro de batería 4D	UNIDAD	1
3,3	suministro e instalación de ORBITROL	UNIDAD	1
3,4	suministro e instalación de mangueras hidráulicas	UNIDAD	1

- Que teniendo en cuenta lo manifestado por el Contratista, la Entidad a través de la supervisión estima necesario, conveniente, pertinente, oportuno e indispensable realizar la modificación de la Cláusula Segunda del Contrato No. SA-001- 2026, con el objeto de agregar los bienes, obras o servicios señalados a continuación, teniendo en cuenta que:

 MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120G

 Durante la ejecución del presente alcance contractual se identifica que la Bomba hidráulica principal del servo transmisión no entrega las presiones (Psi) mínimas requeridas para el correcto funcionamiento de la máquina, generando afección en el movimiento o traslación de esta. La identificación de este escenario se da luego que el Contratista en ejecución de sus labores para la reparación del servo transmisión identifica la falta de presión en el sistema hidráulico, la cual tiene como origen el elemento Bomba hidráulica principal y solo pudo ser detectada una vez se iniciaron las pruebas para el servo transmisión.

 En relación con Tubo de presión temperatura se debe reemplazar dado que este cuenta con trabajos de soldadura previos a cualquier trabajo realizado bajo el presente Contrato y el cual se identifica está en pésimas condiciones de trabajo.

 VIBRO COMPACTADOR

 En relación con Termostato este debe ser reemplazado debido al desgaste natural de la operación (horas de trabajo).

- Que teniendo en cuenta lo anterior, la Cláusula Segunda del No. SA-001-2026, en lo relacionado con las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridas por la Entidad en el marco del citado proceso contractual deberá quedar de la siguiente manera:

 "CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES:

 La forma de satisfacer la necesidad descrita previamente será a través del contratista

designado para el desarrollo del objeto contractual, el cual deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y el cumplimiento de demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, entre ellas tener presente lo siguiente:

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
La ejecución de las actividades que se derivan de este contrato se hará de acuerdo con los ítems y cantidades del presupuesto oficial realizado por el municipio y con base en los valores y presupuesto aprobado por la secretaria de Planeación e Infraestructura.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los definidos en el presente contrato, el contratista se obliga especialmente a cumplir con cada uno de los ÍTEMS que se relacionan en el siguiente cuadro de actividades:

1	REPARACION Y MANTENIMIENTO MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120 G		
1.1	REPARACION SERVO TRANSMISION		
1	ADECUACION DE SITIO PARA REPACION DE MAQUIANRIA	global	1
1.1.1	Kit completo de discos húmedos de traslación	kit	8
1.1.2	empaquetadura completa para servo transmisión	kit	1
1.1.3	rodamiento en general para remplazar	UNIDAD	4
1.1.4	anillos de presión para engranar	UNIDAD	16
1.1.5	filtro magnético	UNIDAD	1
1.1.6	retenedor de ejes	UNIDAD	4
1.1.7	eliminador de empaque	UNIDAD	3
1.1.8	filtro de transmisión	UNIDAD	1
1.1.10	filtro de aceite de motor	UNIDAD	2
1.1.11	filtro de combustible	UNIDAD	2
1.1.12	filtro de aire principal	UNIDAD	1
1.1.13	filtro de aire secundario	uNIDAD	1
1.1.14	filtro separador de agua	UNIDAD	1
1.1.15	aceite para el servo transmisión 15 w40	pimpina	2

1,1,15	aceite para motor 15 w40	pimpina	1
1,1,17	mangueras para sistema hidráulico	UNIDAD	12
1,2	REVISION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO		
1,2,1	motor de arranque, alternador y suiches de encendido	global	1
1,2,2	mantenimiento de válvula de presión	UNIDAD	1
1,2,3	mantenimiento de partes eléctricas	global	1
1,2,4	mantenimiento de sensores de presión	UNIDAD	1
1,2,5	mantenimiento de válvulas de control	UNIDAD	1
1,2,6	sensores de temperatura en malas condiciones	UNIDAD	1
1,2,7	bornes de baterías	UNIDAD	4
1,3	SISTEMA DE ESCARIFICACION Y NIVELACION		
1,3,1	cilindro de inclinación	UNIDAD	1
1,3,2	cilindro de elevación de escarificador	UNIDAD	1
1,3,3	Discos de fricción pequeños	UNIDAD	24
1,3,4	Discos de fricción Grande	UNIDAD	24
1,3,5	Separadores de fricción	UNIDAD	24
1,3,6	Pines de ejes	UNIDAD	12
1,3,7	Pines de semi ejes	UNIDAD	12
1,3,8	Rodamientos de Paquetes	UNIDAD	12
1,3,9	Rodamientos de semiejes	UNIDAD	12
1,3,10	Retenedores de Salida	UNIDAD	2
1,3,11	Arandelas de fricción	UNIDAD	24
1,3,12	Bombas de caudal 15W40	UNIDAD	1
1,3,13	Resortes de presión de paquetes	UNIDAD	24
1,3,14	Anillos de presión de paquetes	UNIDAD	18
2	MANTENIMIENTO Y REPARACION RETROEXCAVADORA		
2,1	reparación de valde delantero	UNIDAD	1
2,2	suministro de baterías	UNIDAD	2
2,3	cambio de aceite y filtros	global	1
2,4	suministro e instalación de bomba de combustible	UNIDAD	1
2,5	suministro e instalación de cuchillas	UNIDAD	2
2,6	reparación de tanque de combustible	UNIDAD	1

2,7	suministro e instalación de mangueras	global	1
2,8	reparación de valde trasero	UNIDAD	1
3	MANTENIMIENTO Y REPARACION VIBROCOMPACTADOR		
3,1	cambio de aceite y filtros	global	1
3,2	suministro de batería 4D	UNIDAD	1
3,3	suministro e instalación de ORBITROL	UNIDAD	1
3,4	suministro e instalación de mangueras hidráulicas	UNIDAD	1

- Que es importante mencionar que la presente solicitud se sustenta en la necesidad que presenta en el municipio de darle continuidad al desarrollo de las actividades que se enmarcan en el cumplimiento del objeto contractual.

- Que, según lo visto en la ejecución del presente proceso contractual, por parte de la Entidad se ha evidenciado la necesidad de garantizar la continuidad del Contrato No. SA-001-2026, relacionado con la reparación y mantenimiento a todo costo de la maquinaria amarilla para mejoramiento de las vías terciarias en el municipio de puerto Nare.

Que, revisada la ejecución física y financiera del contrato para ejecutar el contrato adicional solicitado, se encuentra conveniente realizarlas, con el fin de poder garantizar la continuidad, funcionalidad y entrega de las obras en el sector rural en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia), en lo cual se garantiza la continuidad y calidad en la prestación de servicios publicos al del Municipio.

Que los recursos que se requieren para garantizar la continuidad de este tipo de actividades implica la celebración de un contrato adicional por valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/C ($ 19.998.115)** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 765 del 12 de agosto de 2026 expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio y discriminado de la siguiente manera:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	MOTONIVELADORA 120G			
1	Bomba hidráulica principal servo trasmisión	1	$ 8.065.385	$ 8.065.385
2	Tubo de presión temperatura del motor	1	$ 881.385	$ 881.385
	VIBRO COMPACTADOR			
3	Termostato para el motor	1	$ 768.785	$ 768.785
4	Bloqueo del sistema electrónico (máster)	1	$ 901.385	$ 901.385
5	Reconstrucción del radiador	1	$ 1.055.385	$ 1.055.385
6	Manguera inferior para el radiador	1	$ 835.135	$ 835.135
7	Manguera superior para el radiador	1	$ 792.885	$ 792.885
	RETRO EXCAVADORA HYUNDAY			
8	Tapa de combustible	1	$ 1.302.385	$ 1.302.385
9	Filtro interno del tanque de combustible	1	$ 1.140.385	$ 1.140.385
	MANO DE OBRA		$ 4.255.000	$ 4.255.000
	TOTAL		**$ 19.998.115**	**$ 19.998.115**

Que, por lo expuesto se encuentra conveniente desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y jurídico, suscribir el Contrato Adicional No. 001 al Contrato No. SA-001-2026, por valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/C ($ 19.998.115)** de acuerdo con lo solicitado, a fin de atender las necesidades indicadas por este; teniendo en cuenta que el presente Contrato resulta indispensable para lograr los alcances del proyecto hasta su culminación.

Por otra parte, se debe decir que el Contrato Adicional No. 001 se encuentra sustentada en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 25, 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, que permiten ampliar su valor de los acuerdos estatales para dar continuidad a la ejecución de los proyectos y funciones de las entidades públicas ajustando las condiciones necesarias para ello.

Una vez analizada la necesidad de adelantar el presente Contrato Adicional No. 001 al CONTRATO NO. SA-001- 2026 se encuentra lo siguiente.

Los contratos estatales pueden ser objeto de situaciones que impliquen la necesidad de adicionar o modificar las condiciones inicialmente pactadas, conforme lo prescribe el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pudiendo incluirse las modalidades, condiciones y, en general las

cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

En este sentido, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las Entidades Públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a las inicialmente previstas, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional".

Este último término tiene origen en el artículo 58 del Decreto-Ley 222 de 1983:

> *"Artículo 58. De los contratos adicionales. Salvo lo dispuesto en el título IV, cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido y no se tratare de la revisión de precios prevista en este estatuto, se suscribirá un contrato adicional que no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada más el valor de los reajustes que se hubieren efectuado a la fecha de acordarse la suscripción del contrato adicional.*
>
> *Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas una vez suscrito el contrato y efectuado el registro presupuestal. Las relaciones con el plazo sólo requerirán firma del jefe de la entidad contratante y prórroga de las garantías.*
>
> *Serán requisitos para que pueda iniciarse la ejecución del contrato, la adición y prórroga de las garantías y el pago de los impuestos correspondientes.*
>
> *Los contratos de interventoría, administración delegada, y consultoría previstos en este estatuto, podrán adicionarse sin el límite fijado en el presente artículo.*
>
> *Las adiciones deberán publicarse en el Diario oficial.*
>
> *En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas.*

Parágrafo. Los contratos de empréstito distintos a los créditos de proveedores, no se someterán a lo dispuesto en este artículo".

Teniendo en cuenta lo anterior, la citada disposición establecía el "contrato adicional" como el mecanismo a utilizar cuando existiere la "necesidad de modificar el plazo o el valor convenido y no se tratare de la revisión de precios" regulada por dicho estatuto. Sin embargo, dicha institución fue abandonada por la Ley 80 de 1993, estatuto que, fuera de lo dispuesto en relación con la potestad de modificación unilateral, solo aludió a la posibilidad de adicionar valor de los contratos estatales dentro de un límite dado por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado, pero sin establecer una limitación expresa sobre otros elementos sobre los que recae la adición.[1]

No obstante, la expresión "contrato adicional" al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las Entidades Estatales. En ese sentido, dada la naturaleza de este sistema de precios, que contempla la posibilidad de variar las cantidades e ítems originalmente previstos entre las partes, tanto la jurisprudencia como la doctrina han desarrollado los conceptos de "mayores cantidades de obra" y de "obras extras o adicionales", nociones que no corresponden a la misma institución jurídica, tal y como se procede a explicar. Mientras que las "mayores cantidades de obra" implica aumentar las cantidades de los ítems pactados desde el comienzo, la noción de "obras extras o adicionales" exige incluir obras o actividades que no habían sido convenidas, pero que, de todos modos, son indispensables para el cumplimiento del objeto.

Por un lado, las mayores cantidades de obra se presentan cuando las partes deben aumentar las cantidades de algunos ítems que sí estaban contemplados en el contrato, pero que su cálculo preliminar resultó insuficiente. Así, por ejemplo, si en un contrato de obra se habían previsto y contratado cien metros cúbicos (100 m3) de excavación, pero, en la etapa de ejecución, se determinó que este número no era suficiente, las partes pueden incrementar los metros que deberán excavarse, en atención a que dicho aumento resulta esencial para cumplir la finalidad pública que se perseguía con la contratación.[2]

Por otro lado, las obras adicionales o extras son aquellas que no estaban convenidas en el contrato, y que, por lo tanto, implican una modificación del mismo, que debe estipularse por

[1] La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha explicado que: "[...] son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras esta es una modificación de un contrato en ejecución. La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de «adición de los contratos», sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales [...]". Concepto 1128 del 26 de agosto de 1998, C.P. César Hoyos Salazar.

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 22 de agosto de 2023. C.P.: María Adriana Marín. Exp. 58.634.].

las partes. El Consejo de Estado ha definido las obras adicionales como "aquellas obras distintas de las inicialmente previstas en el objeto contractual, o ítems no previstos pero cuya ejecución se torna necesaria para cumplirlo a cabalidad, en tal sentido su reconocimiento implica variación del contrato"[3]. Igualmente, la mencionada Corporación ha señalado que, cuando las partes estimen necesario incluir una obra adicional o extra que comprenda aumentar el valor del contrato, deberá suscribirse un contrato adicional, que formalice tal modificación, dado que, de lo contrario, no podrá reconocerse su pago.[4]

Visto el desarrollo jurisprudencial del tema, si bien, no se evidencia una sentencia de unificación de la Sección Tercera del Consejo, la Corte Constitucional profirió la Sentencia de Unificación SU-214 DE 2022 que estudia una acción de tutela contra providencias judiciales y, dentro de ese análisis, desarrolla una discusión central sobre la adición de contratos estatales. En particular, la Corte explica que el tipo penal de contrato sin cumplimiento de requisitos legales solo cubre las fases de trámite, celebración y liquidación, no la ejecución; y destaca que las adiciones contractuales deben cumplir reglas estrictas de selección y planeación. La providencia recoge la jurisprudencia del Consejo de Estado que diferencia claramente entre mayores cantidades de obra y obras adicionales, señalando que las primeras no modifican el objeto ni constituyen adición, mientras que las segundas sí implican un nuevo contrato o un contrato adicional sujeto a límites legales.

En este entendido, no se establece dentro del estatuto contractual un impedimento para la realización del presente Contrato Adicional, la cual se encuentra justificada dentro del punto de vista técnico, jurídico financiero y contractual.

Por lo anterior, se considera que la adición No. 1 solicitada es necesaria para garantizar el normal desarrollo de las actividades pactadas el CONTRATO NO. SA-001- 2026 las cuales obedecen a la necesidad evidente de contar con la reparación y mantenimiento a todo costo de la maquinaria amarilla para mejoramiento de las vías terciarias en el municipio de puerto Nare (Antioquia).

Que en consecuencia las partes de común acuerdo:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Celebrar el Contrato Adicional No. 001 al Contrato No. SA-001 de 2026 por un valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL**

[3] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B Sentencia del 4 de junio de 2019. . C.P.: Ramiro Pazos Guerrero. Exp. 39.974.

[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 18 de noviembre de 2021. Subsección B. C.P.: Alberto Montaña Plata. Exp. 61.641.

CIENTO QUINCE PESOS M/C ($ 19.998.115) soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.765 del 12 de agosto de 2026 expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio y discriminado de la siguiente manera:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	MOTONIVELADORA 120G			
1	Bomba hidráulica principal servo trasmisión	1	$ 8.065.385	$ 8.065.385
2	Tubo de presión temperatura del motor	1	$ 881.385	$ 881.385
	VIBRO COMPACTADOR			
3	Termostato para el motor	1	$ 768.785	$ 768.785
4	Bloqueo del sistema electrónico (máster)	1	$ 901.385	$ 901.385
5	Reconstrucción del radiador	1	$ 1.055.385	$ 1.055.385
6	Manguera inferior para el radiador	1	$ 835.135	$ 835.135
7	Manguera superior para el radiador	1	$ 792.885	$ 792.885
	RETRO EXCAVADORA HYUNDAY			
8	Tapa de combustible	1	$ 1.302.385	$ 1.302.385
9	Filtro interno del tanque de combustible	1	$ 1.140.385	$ 1.140.385
	MANO DE OBRA		$ 4.255.000	$ 4.255.000
	TOTAL		**$ 19.998.115**	**$ 19.998.115**

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Segunda del Contrato No. SA-001-2026, la cual deberá quedar de la siguiente manera:

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES:***
> *La forma de satisfacer la necesidad descrita previamente será a través del contratista designado para el desarrollo del objeto contractual, el cual deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y el cumplimiento de demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, entre ellas tener presente lo siguiente:*
>
> *(...)*
>
> ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:***
> *La ejecución de las actividades que se derivan de este contrato se hará de acuerdo con los ítems y cantidades del presupuesto oficial realizado por el*

municipio y con base en los valores y presupuesto aprobado por la secretaria de Planeación e Infraestructura.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los definidos en el presente contrato, el contratista se obliga especialmente a cumplir con cada uno de los ÍTEMS que se relacionan en el siguiente cuadro de actividades:

1	REPARACION Y MANTENIMIENTO MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120 G		
1.1	REPARACION SERVO TRANSMISION		
1	ADECUACION DE SITIO PARA REPACION DE MAQUIANRIA	global	1
1.1.1	Kit completo de discos humedos de traslación	kit	8
1.1.2	empaquetadura completa para servo transmisión	kit	1
1.1.3	rodamiento en general para remplazar	UNIDAD	4
1.1.4	anillos de presión para engranar	UNIDAD	16
1.1.5	filtro magnético	UNIDAD	1
1.1.6	retenedor de ejes	UNIDAD	4
1.1.7	eliminador de empaque	UNIDAD	3
1.1.8	filtro de transmisión	UNIDAD	1
1.1.10	filtro de aceite de motor	UNIDAD	2
1.1.11	filtro de combustible	UNIDAD	2
1.1.12	filtro de aire principal	UNIDAD	1
1.1.13	filtro de aire secundario	uNIDAD	1
1.1.14	filtro separador de agua	UNIDAD	1
1.1.15	aceite para el servo transmisión 15 w40	pimpina	2

1,1,16	aceite para motor 15 w40	pimpina	1
1,1,17	mangueras para sistema hidráulico	UNIDAD	12
1,2	REVISION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO		
1,2,1	motor de arranque, alternador y suiches de encendido	global	1
1,2,2	mantenimiento de válvula de presión	UNIDAD	1
1,2,3	mantenimiento de partes eléctricas	global	1
1,2,4	mantenimiento de sensores de presión	UNIDAD	1
1,2,5	mantenimiento de válvulas de control	UNIDAD	1
1,2,6	sensores de temperatura en malas condiciones	UNIDAD	1
1,2,7	bornes de baterías	UNIDAD	4
1,3	SISTEMA DE ESCARIFICACION Y NIVELACION		
1,3,1	cilindro de inclinación	UNIDAD	1
1,3,2	cilindro de elevación de escarificador	UNIDAD	1
1,3,3	Discos de fricción pequeños	UNIDAD	24
1,3,4	Discos de fricción Grande	UNIDAD	24
1,3,5	Separadores de fricción	UNIDAD	24
1,3,6	Pines de ejes	UNIDAD	12
1,3,7	Pines de semi ejes	UNIDAD	12
1,3,8	Rodamientos de Paquetes	UNIDAD	12
1,3,9	Rodamientos de semiejes	UNIDAD	12
1,3,10	Retenedores de Salida	UNIDAD	2
1,3,11	Arandelas de fricción	UNIDAD	24
1,3,12	Bombas de caudal 15W40	UNIDAD	1
1,3,13	Resortes de presión de paquetes	UNIDAD	24
1,3,14	Anillos de presión de paquetes	UNIDAD	18
2	MANTENIMIENTO Y REPARACION RETROEXCAVADORA		
2,1	reparación de valde delantero	UNIDAD	1
2,2	suministro de baterías	UNIDAD	2
2,3	cambio de aceite y filtros	global	1
2,4	suministro e instalación de bomba de combustible	UNIDAD	1
2,5	suministro e instalación de cuchillas	UNIDAD	2
2,6	reparación de tanque de combustible	UNIDAD	1

2,7	suministro e instalación de mangueras	global	1
2,8	reparación de valde trasero	UNIDAD	1
3	MANTENIMIENTO Y REPARACION VIBROCOMPACTADOR		
3,1	cambio de aceite y filtros	global	1
3,2	suministro de batería 4D	UNIDAD	1
3,3	suministro e instalación de ORBITROL	UNIDAD	1
3,4	suministro e instalación de mangueras hidráulicas	UNIDAD	1

CLÁUSULA TERCERA. El contratista deberá constituir y/o ajustar las garantías en caso de que se suscriba el Contrato Adicional No. 001 al Contrato No. SA-001- 2026.

CLÁUSULA CUARTA. Con la suscripción del presente Contrato Adicional No. 001 al Contrato No. SA-001- 2026 se entenderán reajustadas todas las condiciones del contrato inicial conforme se dispone en el presente documento, por lo que el contratista no podrá reclamar bienes, obras o servicios que no estén relacionadas en el citado documento y/o que no hubieren sido autorizadas por la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA. El contratista deberá garantizar la entrega a satisfacción de los bienes, obras y servicios en las condiciones técnicas, de oportunidad y de calidad requeridas por la Entidad.

CLAUSULA SEXTA: El presente Contrato Adicional No. 001 al Contrato No. SA-001- 2026, se entenderá perfeccionada con la firma de las partes en este documento.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Contrato Adicional No. 001 al Contrato No. SA-001- 2026 una vez perfeccionado, deberá ser publicado en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP).

Dado en el municipio de Puerto Nare (Antioquia) a los veintiun (21) días del mes de Agosto de 2026.

JUAN CARLO ACEVEDO ALZATE
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE
REP. LEGAL ENTIDAD CONTRATANTE

NARCISO ANTONIO MUÑOZ ZAPATA
CONTRATISTA